EXPEDIENTE: 00307/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00307/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O

1. El diez (10) de febrero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [redacted] ***(RECURRENTE)***, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al ***SUJETO OBLIGADO***, *INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE,* a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (***SICOSIEM***). Solicitud que se registró con el número de folio **00234/IMCUFIDE/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

> *ya que su pagina de Transparencia y Institucional no esta disponible solicito el padron de beneficiados correspondiente al año 2011*
> *gracia (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintiuno (21) de febrero de dos mil doce, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: Código para el Solicitante:
00030/IMCUFIDE/IP/A/2012

"Solicito atraves del SICOSIEM lo Siguiente cuantos deportistas son agraciados con los apoyos y estimulos durante el año 2011 solicito Nombre, monto del apoyo economico o beca de cada deportista. cuantosapoyos recibieron durante el año 008, 2009, 2010 y 2011 gracias ". (SIC).

- Ingresa a la página de Internet Explorer, y le das enter, con la tecla de esta figura
- posteriormente colocar el cursor arriba a la izquierda hay aun recuadro que dice [redacted] escribes esta dirección http:// www.imcufide.com.mx
- le da clic en este recuadro
- En la parte superior hay cinco títulos, coloca el cursor en el segundo que es "[redacted]", y se despliegan siete subtítulos y se ubica en el que dice; "PADRON DE BENEFICIADOS" y automáticamente aparece este recuadro

PADRON DE BENEFICIARIOS
ESTIMULOS Y APOYOS 2011
ESTIMULOS Y APOYOS 2010
ESTIMULOS Y APOYOS 2009
ESTIMULOS Y APOYOS 2008

INTERNACIONAL "A"

1	DIEGO FLORES HINOJOSA	14,000.00
2	GIOVANI LANARO MERCADO	32,500.00
3	HERACLIO EDER SANCHEZ TERAN	18,000.00
4	JESUS TADEO VEGA ORTIZ	20,000.00
5	JUAN LUIS BARRIOS NIEVES	40,000.00
6	ALBERTO JULIAN ZARATE SURIANO	17,000.00
7	ROSALIA ORTIZ CRUZ	17,000.00
8	MARISOL GUADALUPE ROMERO ROSALES	13,500.00
9	MONICA EQUIHUA SOLORZANO	14,000.00
10	TOMAS LUNA DOMINGUEZ	6,000.00
11	YANELLI CABALLERO GARCIA	28,000.00
12	VICTORIA MONTERO ENRIQUEZ	25,500.00
13	ELIAS ELICEO ABARCA	17,000.00
14	JUAN PABLO ROMERO MARIN	17,000.00
15	SILVIA TORRES RAMIREZ	17,000.00
16	CARLOS ARTURO CARRASCO REYNOSO	17,000.00
17	CAROLINA RODRIGUEZ GUTIERREZ	14,000.00
19	DULCE PLIEGO MORENO	9,000.00
20	MARIO ALBERTO CONTRERAS REYES	17,000.00
21	NANCY CONTRERAS REYES	10,500.00
22	RAFAEL ESCARCEGA SALAZAR	6,000.00
23	CASANDRA GUADALUPE CRUZ MONROY	21,000.00
24	DANIEL RAMIREZ AVILA	9,000.00
25	TATIANA ORTIZ GALICIA	7,000.00
26	YAHEL ERNESTO CASTILLO HUERTA	18,000.00
27	MARIO SALAZAR VALDEZ	35,000.00
28	ALBERTO MICHAN HALMINGER	28,000.00
29	ANTONIO RIOS GALARSA	21,000.00
30	BERNADETTE PUJALS CAVALLE	10,500.00
31	ADRIAN RAYA RIZO	9,000.00
32	DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	21,000.00
33	FERNANDO MEDINA PINEDA	10,500.00
34	FRANCISCO JAVIER MENDIBURU GALINDEZ	28,000.00
35	GUADALUPE MARIA HERNANDEZ ENCARNACION	9,000.00
36	GUILLERMO VERDEJA SEVAN	21,000.00
37	JORGE ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ	10,500.00
38	PAULINA CASTILLO RODRIGUEZ	9,000.00
39	ROCIO GUILLEN COLLADO	9,000.00
40	RODRIGO LEDEZMA BALLESTEROS	28,000.00
41	CHARLYN CORRAL ANG	9,000.00
42	LILIANA MERCADO FUENTES	21,000.00
43	ARTURO ROSAS AGUILERA	17,000.00
44	BLANCA MARGARITA FLORES TOVAR	18,500.00
45	MARLENE SOSA GARCIA	12,500.00
46	VIOLETA YEDRA YEDRA	18,500.00
47	AIDE MARTINEZ MARTINEZ	14,000.00
48	DIANA PATRICIA FUENTES CASTELO	20,000.00

49	FRANCISCO AGUILAR MONTOYA	21,500.00
50	GUADALUPE MARTINEZ DUAZON	17,000.00
51	JOSE EDUARDO ISLAS	17,000.00
52	LEOPOLDO RIOS BENITEZ	21,500.00
53	RICARDO GARCIA MIRANDA	21,500.00
54	ROBERTO GARCIA LOPEZ	21,500.00
55	SIANA GONZALEZ MORENO	20,000.00
56	JOSE CARLOS HIPOLITO LEON	14,000.00
57	MIGUEL ANGEL CANTU CAAMAL	14,000.00
58	ISRAEL ENRIQUE SILVA	18,500.00
59	JESSE PRUENTE RUIZ FLORES	20,000.00
60	EVA MARTINEZ SANDOVAL	21,000.00
61	JUAN CARLOS ALCANTARA MOLINA	17,000.00
62	MARIA DEL CARMEN PEÑA MONROY	17,000.00
63	SOFIA RIOS CASTILLO	17,000.00
64	DANIEL DELGADILLO FAISAL	17,000.00
65	MARIA FERNANDA GONZALEZ RAMIREZ	13,500.00
66	MARTHA ALEJANDRA BELTRAN SANCHEZ	21,500.00
67	PABLO RICARDO MARMOLEJO VARGAS	20,000.00
68	DANIELA JULIETA LUNA GONZALEZ	20,000.00
69	OSCAR SOTO CARRILLO	29,500.00
70	HERMES SOROASSTRO PONCE PEREZ	17,000.00
71	JOSE DE JESUS SERRANO MORALES	18,500.00
72	PERCEO APOLO PONCE PEREZ	17,000.00
73	HORACIO RANGEL RAMIREZ	13,500.00
74	LEOPOLDO TEJADA RIOS	13,500.00
75	OMAR TEJADA RIOS	13,500.00
76	CLAUDIA MAGALI ORANTES MIRANDA	7,000.00
77	CARLOS ALBERTO PACHECO SANCHEZ	21,000.00
78	DORA ELIA GARCIA ESTRADA	14,000.00
79	FRANCISCO LUGO GUERRERO	21,000.00
80	JESUS DELGADO CISNEROS	21,000.00
81	JOSE MANUEL ORTEGA ENRIQUEZ	14,000.00
82	JOSUE SANDOVAL BENITEZ	14,000.00
83	JUAN IGNACIO REYES GONZALEZ	40,000.00
84	JUAN VARELA OSORIO	21,000.00
85	LUIS ALFONSO CRISTEN BARBA	21,000.00
86	MARCO ALBERTO TORRES PEREZ	21,000.00
87	MARIA PAREDES ALBOR	24,500.00
88	MARIA TERESA ARENALES HUERTA	24,500.00
89	MARIANA DIAZ DE LA VEGA PARRA	21,000.00
90	MARIO SANTILLAN HERNANDEZ	40,000.00
91	MAURO FRANCISCO DURAN GARCIA	21,000.00
92	MAURO MAXIMO DE JESUS	40,000.00
93	PEDRO GANDARILLA FERNANDEZ	21,000.00
94	RAUL ORTEGA ENRIQUEZ	9,000.00
95	ROCIO DOLORES TORRES LOPEZ	24,500.00
96	STEPHANI MONSERRAT HERRERA SUAREZ	13,000.00
97	SAUL MENDOZA HERNANDEZ	24,500.00
98	SOFIA ELOISA OLMOS MENDOZA	21,000.00

99	VERONICA LIZBETH NUÑEZ GARCIA	21,000.00
100	VICTOR EDUARDO REYES TURCIO	14,000.00
101	YASMINA SUAREZ RAMOS	14,000.00
102	ERICK MOISES GALVES SANCHEZ	31,500.00
103	SAMANTHA TERAN	18,000.00
104	GUADALUPE RUIZ LOPEZ	24,000.00
105	GUILLERMO MUÑOZ RONQUILLO	21,000.00
106	MONICA YASMIN SERRANO GONZALEZ	21,000.00
107	OKOH JUDE	21,000.00
108	LAURA GABRIELA MARTINEZ GONZALEZ	21,000.00
109	RAMON TOCA TREVIÑO	21,000.00
110	ANAHI LEON BECERRIL	17,000.00
111	ARTURO GARZA HEIRAS	17,000.00
112	ALEJANDRO MURRIETA FERNANDEZ	24,000.00
113	GERRIT NEIL DOUGLAS CENTRY VAN DER MERSI	17,000.00
114	JORGE JAVIER MURRIETA FERNANDEZ	23,000.00
115	KENNETH ALEJANDRO PRTER SORDO	17,000.00
116	TANIA ELIAS CALLES	15,000.00
117	YON BELAUSTEGUIGOITIA FIERRO	18,500.00

NACIONAL

1	JULIAN ROJAS ALARCON	4,000.00
2	JOSE ANTONIO URIBE MERINO	10,500.00
3	ANGELICA HERNANDEZ HERNANDEZ	10,500.00
4	GIOVANI TORRES FLORES	10,500.00
5	MARGARITA HERNANDEZ FLORES	12,500.00
6	PETRA ESTRADA ESQUIVEL	10,500.00
7	ROMAN ARROYO TREJO	21,000.00
8	ANABEL ORTIZ MORALES	21,000.00
9	GRACIELA LEDESMA GUAPO	31,000.00
10	IBETH ZAMORA SILVA	21,000.00
11	IRAIS HERNANDEZ TORRES	21,000.00
12	ALBERTO ALCANTARA PASTELIN	21,000.00
13	ANA GABRIELA ROSETE FIGUEROA	10,500.00
14	DANIEL RICARDO RAMIREZ AVILA	10,500.00
15	GUILLERMO NARVAEZ PALIZA	4,200.00
16	JOSE MAX NARVAEZ PALIZA	2,100.00
17	JOSE NARVAEZ PALIZA	8,400.00
18	OUNIA CAMACHO MARENCO	21,000.00
19	JAIME REYES RODRIGUEZ	7,000.00
20	JESSICA C. MARTINEZ JUAREZ	7,000.00
21	JESUS EMMANUEL TREJO LOPEZ	7,000.00
22	MARCELA GUTIERREZ RIOS	7,000.00
23	SANDRA LUZ GARCIA LOZANO	7,000.00
24	DANIEL ANTONIO REYES RIVERO	7,000.00
25	ITZIA CORAL SAN ROMAN SANTILLAN	7,000.00
26	PASCUAL ROJAS HERNANDEZ	10,500.00
27	CAROLINA GONZALEZ LOPEZ	7,000.00
28	KARINA TINAJERO DIAZ	7,000.00

29	BRENDA PRIETO VELAZQUEZ	7,000.00
30	DANIELA ALEJANDRA CORDERO CORONA	10,500.00
31	LAURA REBECA VACA HERNANDEZ	15,000.00
32	CINTHYA TERESA GOMEZ GONZALEZ	7,000.00
33	DULCE MARIA GARCIA LUNA	7,000.00
34	EDUARDO ALEJANDRO JIMENEZ GARCIA	7,000.00
35	YAHEL ANAIH GUERRA GUZMAN	14,000.00
36	ADRIAN ANTONIO MEDINA TORRES	4,000.00
37	ADRIAN PAZ VELAZQUEZ	14,000.00
38	ALEJANDRO PACHECO RAMIREZ	7,000.00
39	ALMA ROSA LOPEZ MARTINEZ	7,000.00
40	ANGEL GUERRERO SILVA	14,000.00
41	CANDIDA PELAEZ CHAVEZ	7,000.00
42	CARLOS RINCON MONROY	7,000.00
43	EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ	7,000.00
44	FERNANDO LUNA LOPEZ	7,000.00
45	JORGE JAIR GENCHI MORIN	7,000.00
46	JORGE LUIS ROSAS SANTIAGO	14,000.00
47	LETICIA ALEMAN ESPINOSA	7,000.00
48	MANUELA CASTELLANOS LOPEZ	7,000.00
49	RAFEL MORALES MORENO	14,000.00
50	RICARDO BAUTISTA FLORES	7,000.00
51	ROSA HERLINDA VERA GALLARDO	24,500.00
52	ROSA MARIA CHAVEZ MIRANDA	7,000.00
53	SERGIO GEOVANI RODRIGUEZ SANCHEZ	7,000.00
54	STEFANY MICHELLE ANGELES BERNAL	7,000.00

	DEPORTISTAS	JUNIO A DICI
1	JOSE JUAN ESCARCEGA SALAZAR	17,000.00
2	DANIEL MICHAN HALBINGER	21,000.00
3	ENRIQUE GONZALEZ DELGADO	21,000.00
4	JOSE LUIS PADILLA MORENO	14,000.00
5	OMAR ZARIK CHAIN	17,000.00
6	MARCOS SANTIAGO ORTIZ DIEZ	17,000.00
7	HERIBERTO LOPEZ MOLOTLA	24,500.00
8	STEPANIE DENISSE ROMERO GONZALEZ	17,000.00
9	ANTONIO CISNEROS RIVERA	17,000.00
10	HERMES SOROASTRO PONCE PEREZ	17,000.00
11	PERCEO APOLO PONCE PEREZ	17,000.00
12	ALAN MIGUEL CURIEL MARTINEZ	21,000.00
13	ERICK DANIEL LOZA RIVAS	21,000.00
14	JAVIER VELAZCO BARRIOS	21,000.00
15	JUAN NICOLAS GUZMAN	21,000.00
16	LUIS ARMANDO GARCIA BAÑO	21,000.00
17	MONSERRAT GARCIA JAIME	21,000.00
18	RODRIGO RAMOS ARANDA	17,000.00
19	SANTIAGO LEBORIO VELEZ	17,000.00
20	CRISTIAN GUILLERMO HENNING MORRIS	17,000.00
21	LUIS FERNANDO HENEJON RUVALCABA	17,000.00
22	ALEJANDRO CHAVEZ CERVANTES	17,000.00
23	ERICA JULIETA HERNANDEZ VARGAS	21,000.00
24	EMMA ROJAS MARTINEZ	21,000.00
25	EDUARDO ESTEBAN FLORES CERVANTES	21,000.00
26	JOSE DIAZ MORALES	21,000.00
27	ULISES FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ	21,000.00
28	OSCAR DAVID FERNANDEZ MUNGUIA	21,000.00
Z<Z	PERLA PATRICIA BARCENAS PONCE DE LEON	21,000.00
30	VIRGINIA HERNANDEZ GASPAR	21,000.00
31	LESLY TORRES GARCIA	10,500.00
32	AROLDO DE RIENZO BETANCOURT	17,000.00
33	BERNARD MINKON WEGENM	17,000.00
34	JACOBO MARGULES CEDEÑO	17,000.00
35	JULIAN FERNANDEZ NECKELMAN	17,000.00
36	ADRIANA FRAGOSO RODRIGUEZ	1,000.00
37	AXEL ZUCHOVICKL ZARISTSKY	1,000.00
38	LORENA MENDOZA VELAZQUEZ	1,000.00
39	MARIA FERNANDA MARTINEZ BRAVO	1,000.00
40	MONICA ANDREA REYES QUIROZ	1,000.00
41	FRANCISCO MANUEL VAZQUEZ CASTRO	10,500.00
42	MARIJOSSE NAVARRO MIGUEZ	28,000.00
43	LIZETH PEREZ ROMERO	21,000.00
44	ROSA GISELA SOTO HERNANDEZ	20,000.00
45	BERNARDO SEGURA RIVERA	10,000.00

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de marzo de dos mil doce, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> Acto Impugnado: *no estoy de acuerdo con la Informacion que se me proporciona (Sic)*
>
> Motivos o Razones de su Inconformidad: *es de saberse que el Sujeto Obligado no quiere proporcionar la Informacion solicitada o esta en una posición de no entregar y negar la informacion (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00307/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación.

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el veintiuno (21) de marzo de dos mil doce, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto de las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del ***SUJETO OBLIGADO***:

Infoem

Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Marzo 21, 2012
INFOEM/COM-A/42/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple **en específico** con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

21 MAR 2012
12:45

Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

7. El veintidós (22) de marzo del corriente año, la Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación:

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0139/2012
Toluca de Lerdo; México a
22 de marzo de 2012

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 21 de marzo de 2012, identificado con número **INFOEM/COM-A/42/2012**, me permito enviar a usted a través de correo electrónico: **jesus.ponce@infoem.org.mx,** el archivo del oficio en donde se le requiere la debida actualización del portal institucional de transparencia al **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE),** Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada correspondiente al artículo 12, fracción VIII, de la Ley en comento, en virtud de que únicamente se encuentra publicada hasta el mes de mayo del ejercicio 2011. No obstante me permito hacer de su conocimiento que el plazo para que rinda su Informe de Cumplimiento, fenece el día 10 de abril de 2012.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CANBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Archivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

22 MAR 2012 11:30
RECIBIDO

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101,
lada sin costo: 01800 821 0441
www.infoem.org.mx

Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>

Se envía oficio de solicitud de actualzación del portal de transparencia del IMCUFIDE

1 mensaje

Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx> 22 de marzo de 2012 10:25
Para: chuymaria_64@hotmail.com

LIC. ENRIQUE AYALA BÁRCENAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

P R E S E N T E

Sirva el presente para informarle que hemos verificado su portal institucional de Transparencia, encontrando que la misma no ha sido debidamente actualizada en algunos rubros, tal es el caso de la fracción VIII, del artículo 12 de la Ley de la materia, relativa al "padrón de beneficiarios", la cual no observa actualización desde el mes de mayo del ejercicio 2011. Por lo que me permito enviarle el requerimiento a través de archivo adjunto en formato PDF. Lo anterior, solicitandole se sirvan enmendarlas e informar a éste órgano garante a través de un nuevo **Informe de Cumplimiento.**

Así mismo, solicito respetuosamente nos sea envíado a través de archivo en formato word, el nombre y cargo de los integrantes de su Comité de Información, así como de sus Servidores Públicos Habilitados.

Finalmente solicito a Usted respetuosamente, se sirva acusar de recibo el presente correo electrónico.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOSÉ EDGAR MARÍN PÉREZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL INFOEM

IMCUFIDE.pdf
100K

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/137/2012
Toluca de Lerdo; México a
22de marzo de 2012

LIC. ENRIQUE AYALA BÁRCENAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E

En seguimiento a las actividades de evaluación del cumplimiento en la publicación de la Información Pública de Oficio por parte de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizadas por esta Dirección Jurídica y de Verificación en términos de lo establecido por el artículo 40, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacerle de su conocimiento que de la revisión realizada a su portal institucional de Transparencia, misma que fue ordenada por la ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, se detectó que en diversos apartados correspondientes a los artículos 12 y 13 de la Ley en la materia, no se cuenta con información actualizada hasta el cierre del mes de marzo de 2012, tal es el caso del artículo 12, fracción VIII, relativo a los padrones de beneficiarios. Apartado que constituye una de las actividades prioritarias del IMCUFIDE.

En este orden de ideas, me permito comunicarle que para actualizar cada una de los apartados correspondientes a los artículos en comento, se concede a la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, un plazo improrrogable de diez días hábiles; feneciendo dicho término el día martes 10 de abril del 2012, por lo que una vez vencido este plazo, deberá rendir nuevamente un **Informe de Cumplimiento** a las observaciones realizadas; de lo contrario, se dará vista al Comité de Información de dicho Sujeto Obligado y, en caso de persistir la omisión, se dará vista a nuestro Órgano de Control y Vigilancia para que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GAMBOA
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
c.c.p. Lic. Rosendo Evgueni Monter Salinas, Comisionado Presidente del INFOEM.
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101.
lada sin costo: 01800 821 0441
www.infoem.org.mx

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del ***SICOSIEM*****,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III.*** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** manifiesta su inconformidad con la información entregada por el ***SUJETO OBLIGADO***. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
> ***I. Se les niegue la información solicitada;***
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
> ***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

Por consiguiente, se hace necesario señalar que el particular solicitó el padrón de beneficiarios correspondiente al año 2011.

CUARTO. De este modo, antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por "*Información Pública de Oficio*" y las obligaciones que al respecto tienen todos los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

> ***Artículo 5.-****...*
> *...*
> ***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

> ***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria****.*
>
> *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*
> ***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****;*
> *...*
> *III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*
> *...*
> *V.* ***Los sujetos obligados*** *por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y* ***deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante****;*
> *...*

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.

2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.

3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

   La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

4. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.

5. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos

públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y* ***tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública,*** *a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*
> ***I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;***
> *II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
> ***III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información****;*
> *IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*
> *V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*
> *A) El acceso a la información pública;*
> *B) La protección de datos personales;*
> *C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*
> *D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*
> *Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;***
> *…*
> ***XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.***
>
> ***Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes****.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órgano del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente el Poder Ejecutivo del Estado de México, sus dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian los artículos 12 y 13 de la Ley:

> ***Artículo 12.-*** *Los* ***Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente****:*
> *I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
> *II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*
> *III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*
> *IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*
> *V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*
> *VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*
> *VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
> ***VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos,***

acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 13.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente*:*
I. La derivada del Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México;
II. Los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, que será proporcionada por la Secretaría de Finanzas; y
III. Los proyectos de disposiciones reglamentarias, directamente, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva del Estado de México o del Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México, diez días hábiles anteriores a su publicación, se podrán dar a conocer por los medios disponibles. Lo anterior no

> *aplicará cuando las anteriores instancias, determinen que su conocimiento puede afectar los objetivos que se pretenden lograr con su vigencia o se trate de situaciones de emergencia.*

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los **SUJETO OBLIGADOS** puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.

2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio*.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente en sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

> ***Artículo 5.-*** (Constitución Local)
> *...*
>
> *V.* ***Los sujetos obligados*** *por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y* ***deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante****;*
>
> ***Artículo 17.-*** (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información****.*

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.

- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.

- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.

- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

> *...*
> *Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*
> *...*
> ***3. Gobierno electrónico.***
> ***Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos****.*
> *Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.*
> *Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.*
> ***4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno****.*
> *Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.*
> ***Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente****.*
> *...*
> *Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a* ***adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas****.*
> *Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios*

electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que ***el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes****.*

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*
...
X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho*;*
...
XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología*;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- *Las* ***Unidades de Información*** *tendrán las siguientes funciones:*

> ***I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley****;*
> *...*
>
> ***Artículo 40.-*** *Los* ***Servidores Públicos Habilitados*** *tendrán las siguientes funciones:*
> *...*
> *IV.* ***Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder****;*
> *...*

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Ahora, es de considerar que en el artículo 60 de la Ley de la materia se establecen las atribuciones que corresponde desarrollar a este Instituto, entre las que destacan las fracciones II y XX que facultan a este Órgano Garante para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se expidió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el veinte de junio de dos mil once. De dicho ordenamiento resulta importante invocar el siguiente artículo:

> ***Artículo 40.*** *Son atribuciones de la* ***Dirección Jurídica y de Verificación****:*
> *…*
> *III.* ***Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio****, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;*
> *IV.* ***Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia****, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.*
> *…*

De lo anterior se advierte que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En dichas circunstancias y por ser la Dirección Jurídica y de Verificación el órgano especializado en la verificación de los sitios web de los sujetos obligados, es que se requirió información respecto del resultado de las tareas de verificación que sobre el sitio web del ***SUJETO OBLIGADO*** se han llevado a cabo.

De la información proporcionada por la Dirección de mérito, misma que se incluye en el resultando número 6 de esta resolución, se observa que a la fecha de la verificación (22 de marzo de 2012) el ***SUJETO OBLIGADO*** no ha actualizado algunos rubros de la información pública de oficio: *"…se detectó que en diversos aparados correspondientes a los artículos 12 y 13 de la ley de la materia, no se cuenta con información actualizada hasta el cierre del mes de marzo de 2012, tal es el caso del artículo 12, fracción VIII, relativo a los padrones de beneficiarios…"* ; por lo que se le otorga un plazo de diez días hábiles para su actualización.

Asimismo, se informa a la ponencia encargada del proyecto de resolución que la información correspondiente al artículo 12, fracción VIII de la ley de la materia, *"…únicamente se encuentra publicada hasta el mes de mayo del ejercicio 2011…"*

En efecto, tal y como lo señala el ***SUJETO OBLIGADO*** en la respuesta, en su portal de transparencia se encuentra el ícono "Padrón de Beneficiarios" y despliegan cuatro ligas denominadas "ESTÍMULOS Y APOYOS" por cada año: 2008, 2009, 2010 y 2011

Sin embargo en lo referente al 2011, que es el motivo de la solicitud de información, únicamente se despliega la información correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO, tal y como se observa en la siguiente imagen que muestra la primera foja con información del mes de enero:

ESTÍMULOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS
ENERO 2011

No.	Nombre	Disciplina Deportiva	Nivel	Monto Otorgado
1	Heraclio Eder Sánchez Terán	Atletismo	Olímpico	$6,000.00
2	Jesús Sánchez González	Atletismo	Olímpico	$1,500.00
3	Juan Luis Barrios Nieves	Atletismo	Olímpico	$6,000.00
4	Alessandra Giuseppina Grassi Herrera	Ciclismo	Olímpico	$2,000.00
5	Alberto Michan Habzinger	Ecuestre	Olímpico	$4,000.00
6	Bernadette Pujals Caralle	Ecuestre	Olímpico	$3,500.00
7	María Fernanda González Ramírez	Natación	Olímpico	$4,500.00
8	Oscar Soto Carrillo	Pentatlón Moderno	Olímpico	$4,500.00
9	Tania Elías Calles	Vela	Olímpico	$5,000.00
10	Dora Elia Gracia Estrada	Silla de Ruedas	Paralímpico	$2,000.00
11	Juan Ignacio Reyes González	Silla de Ruedas	Paralímpico	$7,000.00
12	María Paredes Albor	Silla de Ruedas	Paralímpico	$3,500.00
13	María Teresa Huerta Arenales	Silla de Ruedas	Paralímpico	$3,500.00
14	Mario Santillán Hernández	Silla de Ruedas	Paralímpico	$7,000.00
15	Mauro Máximo De Jesús	Silla de Ruedas	Paralímpico	$7,000.00
16	Rocío Dolores Torres López	Silla de Ruedas	Paralímpico	$3,500.00
17	Rosa Herlinda Vera Gallardo	Silla de Ruedas	Paralímpico	$3,500.00
18	Saúl Mendoza Hernández	Silla de Ruedas	Paralímpico	$3,500.00
			Total:	$77,500.00

No.	Apoyo por disciplina:	Total
1	Atletismo	3
2	Ciclismo	1
3	Ecuestre	2
4	Natación	1
5	Pentatlón Moderno	1
6	Silla de Ruedas	9
7	Vela	1
	Total:	18

Ahora, en la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** proporciona unos listados denominados **"INTERNACIONAL A"** (117 registros); **"NACIONAL"** (54 registros) y **DEPORTISTAS JUNIO A DICIEMBRE** (45 registros).

Estas listas únicamente contienen los nombres de los beneficiarios y la cantidad entregada; sin embargo de ellas no se desprende a qué mes corresponde específicamente; a qué disciplina deportiva ni en qué nivel se encuentra el deportista, tal y como sí lo señala en la información publicada en el portal de transparencia.

Por lo anterior, es oportuno precisar que en términos del artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios es información que se deriva de una planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental por lo que no basta señalar la entrega de recursos públicos otorgados ni el nombre de la persona beneficiada.

Esto es, los padrones de beneficiarios no sólo se entienden como la lista de nombres de personas beneficiarias de los programas que desarrollan las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, sino además deben ser un medio de control que evidencia a quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales.

De este modo, el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga la información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios sociales; adicionalmente debe proporcionar información de los beneficios otorgados en cuanto a su tipo y frecuencia.

Por lo anterior se concluye que el padrón de beneficiarios para cumplir con los objetivos de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de contener el nombre del programa y/o sub-programa, año o ejercicio fiscal de que se trata, nombre y apellidos de los beneficiarios, también debe contener, el motivo del estímulo, la cantidad otorgada y la periodicidad con la que se entrega.

Por estas circunstancias, este Pleno estima fundado el motivo de inconformidad por el hecho de la entrega parcial de la información solicitada, toda vez que el ***SUJETO OBLIGADO*** únicamente ha puesto a disposición del particular el padrón de beneficiarios de los meses de enero a mayo de 2011.

Por otro lado, para que el ***SUJETO OBLIGADO*** cumpla con el deber de tener publicada la información pública de oficio en su página web, cuenta con un plazo perentorio que fenece el diez de abril de este año; sin embargo, y toda vez que el solicitante en el asunto que se resuelve ejerció el derecho de acceso a la información pública, cumpliendo con los plazos y procedimientos que marca la ley de la materia al efecto, es dable **ORDENAR** la entrega de la información pública de oficio consistente en:

- **El padrón de beneficiarios de los meses de junio a diciembre de dos mil once que contenga el mes reportado, el nombre del beneficiario, la disciplina deportiva en la que participa, el nivel y el monto otorgado.**

Lo anterior, sin demérito de la continuación de los procedimientos correspondientes que de acuerdo a la Ley de la materia, los Lineamientos y el Reglamento Interior del Instituto correspondan por el incumplimiento a las obligaciones legales que atañen al ***SUJETO OBLIGADO***.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el ***RECURRENTE***, por tal motivo ***SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00234/IMCUFIDE/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM*** la siguiente documentación:

- ***El padrón de beneficiarios de los meses de junio a diciembre de dos mil once que contenga el mes reportado, el nombre del beneficiario, la disciplina deportiva en la que participa, el nivel y el monto otorgado.***

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO